



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : ORDINARIO.
Radicado : 1996-06662-00
Accionante : ROSANA GOMEZ SILVA.
Accionado : PEDRO MARIA HERNANDEZ.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer.

Bucaramanga Sder., 18 de enero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se tiene que por auto del 23 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordenó impartir el trámite previsto en el numeral 10º del art. 597 del C. G. del P., disponiéndose que por secretaría del Juzgado se fijara aviso por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Ahora bien, revisada la actuación se tiene que en las consideraciones expuestas por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en providencia adiada del 18 de agosto de 2021, se dispuso, que además de impartirse el trámite previsto en el numeral 10º del artículo 597 del C. G. del P., se debe procurar la notificación personal de la señora ROSANA GOMEZ SILVA, demandante en el proceso ordinario de existencia de sociedad de hecho, en cuyo favor se profirió sentencia declarándose la existencia de dicha sociedad entre ella y el demandado PEDRO MARIA HERNANDEZ, a quien además le existe un interés legítimo en la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-37874, anotación 5, orden que a la fecha no se proferido por esta instancia.

Así las cosas, a efectos de evitar futuras nulidades, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bucaramanga en providencia adiada del 18 de agosto de 2021, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR notificar personalmente a la demandante ROSANA GOMEZ SILVA, demandante en el proceso ordinario de existencia de sociedad de hecho, de la providencia fechada 23 de septiembre de 2021, atendiendo los lineamientos del artículo

SEGUNDPO: REQUIERIR al peticionario señor LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANO, parte interesada en el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria 300-37874, anotación 5, para que realice los trámites de notificación personal de la demandante ROSANA GOMEZ SILVA, atendiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento ordenado en esta providencia, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **24 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.